



**CONFIDENCIAL**  
**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**

**MEMORANDUM**

PARA : Jefe de Asuntos Regulatorios  
DE : Gerencia de Adquisiciones  
ASUNTO : Remitiendo  
FECHA : 24JUN2022  
CODIGO : Rb6  
NUMERO : 951/2022

Atentamente en relación a memorándum N° 369/2022 mediante el cual informa que a través del portal de transparencia han generado solicitud de información referente al procedimiento administrativo sancionador contra la Sociedad [ ] S.A DE C.V bajo la referencia PAS-[ ] al respecto remito:

- Copia de nota de fecha 28ABR2022, mediante la cual se informó a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda la finalización por caducidad las relaciones contractuales con la Sociedad [ ] S.A DE C.V.

Lo que remito para los efectos consiguientes.



Información confidencial, conforme al art.24 de la Ley de Acceso a la Información Pública

**GERENTE DE ADQUISICIONES**

*Recibido  
09:19 am  
24/06/2022  
W*

VERSIÓN PÚBLICA



CONFIDENCIAL  
CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA



San Salvador, 28 de abril de 2022.

UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC)  
PRESENTE

Reciban un cordial saludo, deseándoles el mayor de los éxitos en sus actividades laborales.

Atentamente con base al numeral 6.8.1.5 del "Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración Pública/2014" se informa, que se ha finalizado por caducidad las relaciones contractuales con los contratistas según siguiente detalle:

- . SOCIEDAD [REDACTED], S.A DE C.V
- . SOCIEDAD [REDACTED] S.A DE C.V
- SOCIEDAD [REDACTED] DE C.V

Se anexa la siguiente documentación, que respalda el proceso administrativo:

**SOCIEDAD [REDACTED], S.A DE C.V**

- . PAS-[REDACTED] de fecha 01MAR2022.
- Correo electrónico de fecha 07mar2022, notificación de resolución
- Notificación de resolución final de fecha 14MAR2022
- ® Resolución de Recurso de reconsideración 003-2022 de fecha 22ABR2022
- Notificación de resolución de recurso de reconsideración, de fecha 27ABR2022

**SOCIEDAD [REDACTED] A DE C.V**

- . PAS-[REDACTED], Resolución final de fecha 18MAR2022.
- Correo electrónico de fecha 07MAR2022
- « RR-002-2022, Resolución de recurso de reconsideración de fecha 22ABR2022
- Correo electrónico de notificación de fecha 26ABR2022.

**SOCIEDAD [REDACTED], S.A DE C.V:**

- PAS-[REDACTED] de fecha 01MAR2022
- Correo electrónico de notificación de resolución
- Notificación de de resolución final, de fecha 14MAR2022

Sin más por el momento, me suscribo de ustedes cordialmente.

[REDACTED]  
GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

VERSION PÚBLICA



## CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA



PAS-

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.

- 1) El presente procedimiento de extinción de contrato se inició de oficio en fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en contra de la sociedad , S.A DE C.V., en adelante , de conformidad al artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante RELACAP, aplicando la Ley de Procedimientos Administrativos en adelante, LPA.
- 2) Estando el presente procedimiento en estado de dictar resolución definitiva y desarrolladas todas sus etapas, es necesario realizar las siguientes consideraciones para su análisis: (I) Antecedentes y actuaciones realizadas, (II) Disposiciones legales aplicables, (III) Argumentos y elementos probatorios de cargo y de descargo incorporados IV) Análisis del caso y resolución.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

### I, ANTECEDENTES Y ACTUACIONES REALIZADAS

- 1) Que en fecha cinco de enero del año de dos mil veintiuno, el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA emitió la orden de compra N°202101-10, a favor de la sociedad , en la cual se estableció y especificó que el plazo de entrega del producto prueba rápida inmunoromatográfica para la detección cualitativa de ACS, para salmonella, sería quince días calendarios después de notificada la orden de compra por medio de correo electrónico por la GACI, del CEFAFA, dicha orden fue notificada en fecha doce de enero de dos mil veintiuno.<sup>4</sup>
- 2) En fecha trece de septiembre del presente año, el Departamento de Asuntos Regulatorios de este Centro Farmacéutico, actuando por delegación de este Consejo Directivo, notificó el auto de inicio a la sociedad , concediéndole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho auto para que respondiera y ejerciera su derecho de defensa, si lo estimaba conveniente, presentara la prueba que considerara pertinente, y se le entregara las respectivas copias de Ley. la sociedad encausada, se dio por notificada vía correo electrónico, en esta misma fecha, según consta en el expediente administrativo.
- 3) En fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, se emitió auto de apertura a pruebas,<sup>7</sup> con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



## CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA



Administración Pública y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, concediéndole a la sociedad encausada ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que presentara las pruebas que tuviera a bien incorporar al procedimiento, dicho auto fue notificado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno y confirmado por la sociedad el mismo día según consta en el expediente administrativo.

### II. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- 4) Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución de la República: "Corresponde Únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante, la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo debido proceso, las contravenciones a las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas (...)".
- 5) Por su parte, el inciso final del artículo 86 de la Norma Suprema en referencia, estatuye que: "(...) *Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley*".
- 6) El artículo 89 de la LPA establece "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarlas, cualquiera que sea su forma de iniciación. El procedimiento administrativo deberá concluirse por acto o resolución final en el plazo de máximo de nueve meses posteriores a su iniciación. Asimismo, el inciso final del artículo 160 de la LACAP, determina que: "Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiera tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley".
- 7) Sobre el fundamento legal que precede, el presente proceso administrativo sancionador ha sido promovido por el Consejo Directivo, quien es la autoridad máxima de CEEAFA, según el artículo 6 de la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, y con base al principio de legalidad regulado en el artículo 3 numeral 1 de la LPA, tiene la potestad sancionadora para imponer sanciones conforme a la ley.

### III. ARGUMENTOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS DE CARGO Y DE DESCARGO INCORPORADOS

- 8) Que de acuerdo al acuerdo al informe Rb6 435/2021, suscrito por el Gerente de Adquisiciones e informe de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, remitido por la Administradora de Orden de Compra, [ ] al nominado Gerente de Adquisiciones, quien expreso que la sociedad [ ], no aceptó la adjudicación y no suministró los bienes requeridos de acuerdo a los términos y condiciones pactadas en la orden de compra N° 202101-10, de fecha





## CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA



cinco de enero del año dos mil veintiuno, la cual fue notificada a la sociedad encausada en fecha doce de enero inclusive del mismo año.

- 9) En fecha veintisiete de septiembre del presente año, se recibió escrito a esta institución suscrito por el Licenciado , Apoderado Legal de la sociedad encausada y en lo medular expresa: 1) Que su representada comunicó vía correo electrónico en fecha doce de enero de dos mil veintiuno, No aceptar la adjudicación, puesto que no podía suministrar las pruebas inmediatamente después de ser notificado, por lo que apelando al punto número tres del correo de adjudicación " De no entregar las solvencias solicitadas en el plazo establecido seis días hábiles posteriores a la notificación de la orden de compra vía correo electrónico por la GACI del CEFAFA o en el plazo prorrogado, se procederá a dejar sin efecto la adjudicación y confiaron en que todo está bien, sin embargo  siempre tuvo la disponibilidad de suministrar las pruebas. II) Que su representada se sometió al concurso con la Libre Gestión N°65/2020 la cantidad de 175 pruebas de Salmonella typhi IgG/IgM, lo cual solo se les adjudico una cantidad menor a la expuesta en las bases siendo la cantidad de 25 pruebas de 175 que era la cantidad que solicitaba en las bases, que equivale al 14.28% de las pruebas totales , aunque en las bases se menciona que la institución tiene el derecho de cambiar las cantidades a la hora de adjudicar pero nunca pensaron que la institución les iba adjudicar un porcentaje extremadamente bajo; pero uno de los motivos más importantes por las cuales no se hizo efectiva la entrega fue porque se nos presentó problema de importación debido a que la fábrica tuvo inconvenientes con las fabricaciones de dichas pruebas por la alta demanda de las pruebas para Covid-19 que existe a nivel mundial , por lo tanto se nos informó de parte de fábrica que este producto iba hacer fabricado dentro de veinticuatro a treinta semanas tiempo que imposibilitaba la entrega.

#### IV. ANALISIS DEL CASO

##### a) ANALISIS DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

- 10) Con respecto a lo argumentado por el apoderado legal de la sociedad encausada, es preciso indicar preliminarmente que las relaciones contractuales con la Administración Pública, la institución contratante se encuentra investida de potestades especiales que le permiten en ciertas circunstancias actuar unilateralmente en la interpretación, modificación y resolución de los contratos dentro de los parámetros y límites contemplados en la ley, dichas facultades establecen una posición de privilegio frente al particular, el cual se justifica por los fines de interés general de la contratación estatal, de manera que para el caso concreto la sociedad



## CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA



[ ] S.A DE C.V., se sometió al proceso de Libre de Gestión COSAM N° 65/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REACTIVOS PARA EL COSAM AÑO 2020", del cual se le adjudico 25 pruebas rápida inmunoromatográfica para la detección cualitativa de ACS, para salmonella, TYPHI prueba rápida nmunoromatográfica, acto de adjudicación notificado mediante correo electrónico en fecha doce de enero de dos mil veintiuno, sin embargo la sociedad contestó de forma negativa la adjudicación y se dio por NO ACEPTADA,, en fecha de diez de marzo de dos mil veintiuno, por lo que alega dejar sin efecto el proceso administrativo en contra de su representada.

### EFFECTOS CONTRACTUALES DE LA EMISION DE LA ORDEN DE COMPRA

- 1) Por lo anterior se advierte que según lo establece el artículo 45 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "*... La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas indicaciones de las bases...*" así mismo el artículo 82 del mismo cuerpo legal dispone "*... El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo...*" También el artículo 79 de la misma ley establece "*... Para las adquisiciones de bienes y servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato...*" Asimismo, conforme lo establece el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: "*Ei Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos...*".
- 2) De las disposiciones citadas se advierte que la orden de compra, emana de una declaración unilateral de voluntad de la Administración pública, resultado del sometimiento voluntario y previo del administrado, al presentar su propuesta u oferta en un proceso de libre gestión, derivado de ahí su nombre " Orden de compra", que a pesar que no contener los requisitos de forma de un contrato la ley les otorga la calidad de cuasicontratos, generador de obligaciones, por lo que el no aceptar la orden de compra amprados en el artículo 80 inciso segundo de la LACAP, no puede estar exenta del procedimiento administrativo sancionador que regula la LACAP en caso de incumplimiento del mismo, pues desde el momento en que la sociedad participa en el proceso de selección de contratista y se perfecciona el acto de adjudicación, surte los efectos jurídicos contractuales.





## CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA



### DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

13) Con respecto, a lo alegado por el representante de la sociedad encausada al expresar que su representada niega la relación contractual con esta institución por no haber aceptado la adjudicación ni retirado la orden de compra, se advierte que la orden de compra, emana de una declaración unilateral de voluntad de la Administración pública, resultado del sometimiento voluntario y previo del administrado, al presentar su propuesta u oferta en un proceso de libre gestión, derivado de ahí su nombre " Orden de compra", que a pesar que no contener los requisitos de forma de un contrato la ley les otorga la calidad de cuasicontratos, generador de obligaciones, en este sentido la orden de compra constituye el instrumento instituido por ley, y no se vuelve necesario que la orden de compra sea suscrita por el proveedor, requiriendo para su validez y eficacia únicamente la firma de la autoridad competente o su delegado según lo regulado en el artículo 18 inciso 2º de la LACAP, Adicional, es necesario hacer referencia al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en el numeral 6.5.1.5 párrafo 53 "Si se trata de contrato, se obtiene firma del oferente ganador y Autoridad competente o su designado; si se trata de orden de compra, únicamente se obtiene la firma de la Autoridad competente, en conclusión la orden de compra requiere se suscriba únicamente por la autoridad competente o su delegado y con base al principio "Descentralización Operativa" art.3 literal h) inciso 2º RELACAP, el adicionar o no adicionar campo para incluir firma del proveedor con el propósito de dejar constancia de la entrega de la misma, no es requisito que condiciona su validez, eficacia o aceptación de la orden de compra, por lo que el no aceptar la orden de compra no exime de responsabilidad pues desde el momento en que la sociedad participa en el proceso de selección de contratista y se perfecciona el acto de adjudicación, surte los efectos jurídicos contractuales

14) En consecuencia, previo a la declaratoria de caducidad, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de la LACAP, el titular de la institución pública contratante deberá brindar la oportunidad al contratista de controvertir los hechos que se le atribuyen e incorporar la prueba que estime pertinente, en el presente procedimiento de extinción de contrato, este ente colegiado ha garantizado el debido proceso a la sociedad encausada, a fin que ejerza su derecho



## CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA



de defensa, por lo que ante las pruebas presentadas por la sociedad encausada se ha versado la valoración jurídica, la cual consta de escrito presentado en fecha 27 de septiembre del año 2021, copia de correo electrónico de fecha doce de enero del año dos mil veintiuno, copia de correo electrónico de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, del Proveedor Abbott y nota de fecha treinta de junio del año dos mil veinte, prueba con la cual pretende justificar por qué no aceptaron la adjudicación, la cual obedece a que el porcentaje adjudicado fue extremadamente bajo para su representada, pues de 175 muestras solo se le adjudicaron 25 muestras y abonado a eso el problema principal con su proveedor debido a los problemas de importación de los fabricantes.

### PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA

- i)
- 15) Pe lo anterior se aclara que, con base al principio de selección objetiva, la administración pública tiene la facultad de adjudicar total o parcial sobre los criterios de calificación para la mejor oferta, haciendo énfasis en factores técnicos y económicos, por lo que en su facultad de decisión esta autoridad consideró adjudicar esa cantidad a la sociedad relacionada. Por otra parte, las pruebas presentadas carecen de utilidad, pues no logran desvirtuar el incumplimiento contractual, pues la sociedad alega que debido a los problemas de importación del fabricante se imposibilitaba la entrega de los bienes adjudicados, ante tal situación se determina que la sociedad inobservó lo dispuesto en el artículo 86 de la LACAP que literalmente establece "... *Sí el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido,*" lo que conlleva a determinar que la sociedad pudo haber hecho uso de su derecho de prórroga de plazo para a entrega, al momento de ser adjudicados y presentar la documentación de respaldo por parte del proveedor en la que se comprueba la discontinuidad de dicho producto a fin de evitar caer en incumplimientos, además dicha nota por parte del proveedor no viene con firma y sello de los fabricantes.

### B) VALORACIÓN DEFINITIVA DE LA INFRACCIÓN

- 16) Delimitado lo anterior, y con base al 81 del RELACAP, se procede a caducar la orden de compra N°202101-10 extinguiendo la relación contractual, como consecuencia de incumplimiento de las obligaciones contractuales derivada del proceso Libre Gestión COSAM N° 65/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REACTIVOS PARA EL COSAM AÑO 2020" por ser ineficiente



## CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA




continuar incentivando al contratista al cumplimiento, al haber sido reiterativo éste, sin causa justificada.

POR TANTO, Conforme a los artículos 14, 86 inciso final, de la Constitución de la República, 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 80, 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos 89, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo Directivo, RESUELVE:


1. DECLARÉSE CADUCADA, la orden de compra N°202101-10, a favor de la sociedad  conforme lo establece el artículo 25 literal c) y 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: "Los contratos regulados por esta Ley se extinguen por las causales siguientes: a) Por la caducidad...", y 94 letra b) del mismo cuerpo legal, que establece, son causales de caducidad: "La mora del contratista el cumplimiento de los plazos o por otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales...".
2. HÁGASE del conocimiento a la sociedad  que de conformidad al artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le queda a salvo sus derechos y garantías si lo estimaré conveniente, siempre que recurra en tiempo y forma, como lo franquea la ley.

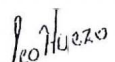
NOTIFÍQUESE.

  
Mario A. Dalbeho Higuera Cárcamo  
CneL Inf. D<sup>o</sup> M<sup>o</sup>  
Presidente

  
José Orlando García Mena  
Cnel. Inf. DEI<sup>o</sup> M<sup>o</sup>  
Vicepresidente

  
Francisco Yafiakno de Jesús Mejía  
Mprtnéz /  
Cap. y Oe Fra/ata/ueMN  
Secretario

  
Carlos Manuel Corleto Godoy  
Myr. y Dr.  
Primer Vocal

  
Francisco Alejandro Huevo Saravia  
Cnejf PA DEM  
Segundo Vocal

VERSION PÚBLICA